

beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 1 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de siete mil doscientas cuarenta y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos (7.245,35 ptas.).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio (Martín de los Heros, 51, segunda planta) todos los días laborables, de nueve a dos menos cuarto.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las diez horas del día 5 del próximo mes de septiembre.

Madrid, 1 de agosto de 1961.—El Comandante Secretario, Jesús Artigas.—6.655.

RESOLUCION de la Junta Económica Central del Servicio de Transmisiones por la que se anuncia concurso público para la adquisición de «Cuatro equipos de V. H. F. para torres de control».

Se anuncia concurso público para la adquisición de «Cuatro equipos de V. H. F. para torres de control», por un importe límite de 660.000 pesetas.

El acto del concurso tendrá lugar a las diez horas del día 12 de septiembre de 1961 en la Jefatura del Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire.

El modelo de proposición y pliegos de condiciones técnicas y económico-legales podrán examinarse en la Secretaría de esta Junta Económica.

Los gastos de publicidad serán satisfechos por los adjudicatarios.

Madrid, 31 de julio de 1961.—El Secretario.—6.696.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre segunda convocatoria del cupo global número 18 (hilados de coco).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 18 (hilados de coco).

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a dólares 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares).
- 2.º Podrán concurrir los comerciantes e industriales facultados para la importación de esta materia.
- 3.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulado «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 4.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 8 de septiembre de 1961.
- 5.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, comerciante o representante).
- b) Capital de la Empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «impuesto por beneficios, cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).
- e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo se especificará el tipo concreto de fabricación y detalle de las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.
- f) Número y valor de las licencias concedidas durante el año 1960 y estado actual de realización de las importaciones.

Cuando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 7 de agosto de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada hoy, día 7 de agosto de 1961:

	Cambios	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,85	60,03
1 Dólar canadiense	57,99	58,16
1 Franco francés nuevo	12,20	12,24
1 Libra esterlina	167,64	168,14
1 Franco suizo	13,86	13,90
100 Francos belgas	120,22	120,58
1 Marco alemán	15,02	15,07
100 Liras italianas	9,64	9,67
1 Florin holandés	16,65	16,70
1 Corona sueca	11,60	11,64
1 Corona danesa	8,67	8,70
1 Corona noruega	8,38	8,41
100 Marcos finlandeses	18,65	18,71
1 Chelín austriaco	2,32	2,33
100 Escudos portugueses	209,84	209,46

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Vigo referente a la construcción de bajos comerciales e instalaciones sanitarias en el muro de contención de la plaza de Juan de Villavicencio, frente a la calle de Teófilo Llorente.

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 31 de mayo último, acordó aprobar el pliego de condiciones del proyecto de construcción de bajos comerciales e instalaciones sanitarias en el muro de contención de la plaza de Juan de Villavicencio, frente a la calle de Teófilo Llorente, redactado por los señores Arquitecto e Ingeniero municipales, cuyo citado pliego de condiciones se inserta a continuación:

Objeto.—El objeto de la concesión será el de la construcción y subsiguiente explotación de los bajos comerciales en el muro de contención de la plaza de Juan de Villavicencio, con frente a la calle de Teófilo Llorente, de esta ciudad.

Obras e instalaciones.—La obra será en su estructura realizada por el concesionario de su cuenta exclusiva, con sujeción al proyecto técnico redactado al efecto, con las profundidades, alturas y resistencias especificadas en el mismo, llevando la dirección de la obra los técnicos municipales firmantes del proyecto, asistidos de los ayudantes que designen, cuyo presupuesto total asciende a 1.268.426,17 pesetas.

El concesionario podrá, en todo caso, mejorar por su cuenta las condiciones de la obra con la conformidad de la dirección en el curso de la ejecución de las mismas y con posterioridad con la autorización del Ayuntamiento, pero dichas mejoras se entenderán hechas por su exclusiva cuenta y en ningún caso modificarán las condiciones del presente pliego ni provocarán el nacimiento de obligación alguna de indemnización por parte del Ayuntamiento al tiempo de la reversión.

En el curso de la ejecución de las obras la Dirección técnica podrá establecer las modificaciones que estime conveniente siempre que no modifiquen las dimensiones de los locales ni el costo de las obras.

El acondicionamiento de los locales se efectuará por el concesionario una vez terminada la estructura, con arreglo a proyectos presentados de su cuenta, que podrá ser parciales y se someterán a la aprobación del Ayuntamiento. Las instalaciones también serán sometidas a la aprobación municipal.

Los evacuatorios públicos que en el proyecto figuran para ser construidos lo serán con sanitarios de primera calidad, baldosas de tipo «Escofet» y azulejos blancos, también de primera calidad, y deberán entregarse al Ayuntamiento antes de ser utilizado o alquilado el primero de los locales.

Plazos.—La estructura deberá estar terminada en el plazo de un año so pena de caducidad, a partir de la adjudicación definitiva, con pérdidas de todos los derechos por parte del concesionario y de la fianza constituida, quedando en libertad el Ayuntamiento de efectuar una nueva subasta si así lo estimara oportuno. Si dentro del plazo de ejecución de la obra el concesionario solicitara una prórroga, el Ayuntamiento podrá concederla, si lo estima oportuno, por una sola vez. Terminada la estructura, comenzará a contarse el plazo de concesión, que será el improrrogable de veinticinco años.

Régimen jurídico.—Durante el plazo de concesión, el concesionario se subrogará en los derechos del Ayuntamiento en lo que a la explotación de los locales se refiere.

El concesionario tendrá derecho a ceder el uso de los locales mediante el otorgamiento de subconcesiones, cuyas condiciones no podrán en ningún caso exceder de las que al concesionario le otorga el presente pliego.

El concesionario otorgará libremente las expresadas subconcesiones, pero el convenio por el que las concierte deberá presentarse al Ayuntamiento por triplicado ejemplar con objeto de que al declarar los expresados convenios conformes con las condiciones del presente pliego, puedan ser devueltos dos ejemplares al concesionario y subconcesionario, respectivamente, y otro quede archivado en las dependencias municipales. El Ayuntamiento no visará ningún convenio que no contenga una cláusula en que se exprese que la subconcesión se pacta con conocimiento por parte del subconcesionario de todas y cada una de las condiciones del presente pliego.

Las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento y el concesionario y las de éste con los subconcesionarios serán puramente administrativas con exclusión de todo conocimiento por los Tribunales ordinarios.

Todas las diferencias que pudieran surgir entre aquéllos se resolverán por el Ayuntamiento, cuyos acuerdos tendrán fuerza ejecutiva y podrán llevarse a efecto por la vía administrativa de apremio. Los lanzamientos a que hubiere lugar serán llevados a efecto por los trámites de desahucio administrativo.

Quedan prohibidas cualesquiera cesiones de los derechos del concesionario, medie o no precio, y de los subconcesionarios con la única salvedad de los convenios otorgados conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la presente condición. Cualquier cesión o intento en tal sentido dará lugar a la caducidad de los derechos de quienes lo intenten.

Todos los impuestos, arbitrios o exacciones de cualquier género que graven los locales, su explotación o el beneficio obtenido por la misma que estén actualmente establecidos o se establezcan en lo sucesivo serán de cuenta del concesionario. Con lo que respecta a la contribución urbana, aunque el sujeto pasivo de tal exacción sea este Ayuntamiento, ello no eximirá al concesionario de satisfacer su importe, ya directamente en el fisco, ya reintegrando al erario municipal las cantidades por éste libradas por tal concepto.

La concesión será inembargable en lo que se refiere a los bienes que la constituyen, pero no en lo referente a sus rendimientos económicos.

Contra los acuerdos municipales adoptados en todo lo que se refiere a la presente concesión podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Tarifas.—El canon de las subconcesiones que otorgue el concesionario será pactado libremente entre éste y los subconcesionarios, pero aquél en ningún caso podrá exigir cantidad alguna en concepto de entrada, fuera de la fianza de una mensualidad, que será obligatoria y habrá de depositarse en tal concepto en arcas municipales. Tampoco podrá pactarse el pago anticipado del expresado canon. Cualquiera infracción de lo preceptuado en la presente condición dará lugar a la caducidad. Podrá el concesionario pactar revisión del canon de los subconcesionarios en las mismas condiciones que se establezcan en la condición siguiente respecto al canon de la concesión.

Canon.—El concesionario abonará en concepto de canon el 10 por 100 de las cantidades que se fijen como renta en los contratos de subconcesiones, sin que la cifra a satisfacer por el concesionario a la Administración pueda ser inferior por cada año.

En los primeros cinco años de la concesión, a 30.000 pesetas.

En los segundos cinco años de la concesión, a 40.000 pesetas.

En los terceros cinco años de la concesión, a 50.000 pesetas.

En los cuartos cinco años de la concesión, a 60.000 pesetas.

En los quintos cinco años de la concesión, a 70.000 pesetas.

Conservación.—El concesionario vendrá obligado a la conservación por su cuenta en buen estado de la estructura e instalaciones de la concesión y a vigilar a los subconcesionarios con tal fin. El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir al concesionario, cuando falten tres años para el fin de la concesión, la constitución de una fianza, so pena de caducidad, del 5 por 100 del valor del proyecto incrementado en la misma cuantía que el canon si éste hubiere sido revisado.

Reversión.—Al término del plazo de la concesión revertirá al Ayuntamiento toda obra de estructura y las instalaciones que no puedan retirarse sin menoscabo o deterioro, como lunas, puertas, cierres, estanterías e instalaciones eléctricas. Las subconcesiones, al tiempo de la reversión, se extinguirán de pleno derecho, pudiendo el Ayuntamiento sacarlas a subasta como concesiones, con arreglo al pliego que establezca con un año de antelación al momento de la reversión.

Rescate.—El Ayuntamiento, por causas que estime de utilidad pública, podrá rescatar la concesión durante el plazo de vigencia, abonando al concesionario la correspondiente indemnización que comprenderá la correspondiente a los subconcesionarios y que será fijada y abonada en la forma prevenida para la expropiación forzosa.

Contra el acuerdo de rescate, que habrá de ser notificado al concesionario o subconcesionarios, cabrá recurso contencioso-administrativo en lo que respecta a su utilidad y necesidad.

Derecho de terceros.—La concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero ni del derecho de propiedad. El concesionario responderá de todos los daños que se les causen a terceros durante la vigencia de la concesión que procedan de la explotación de la misma o de las obras que comprende que haya realizado el concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda incumbir a los subconcesionarios y sin que nunca pueda exigirse responsabilidad alguna al Ayuntamiento.

Sanciones.—No habrá lugar a ninguna sanción específica por razón de la concesión de carácter pecuniario, pero podrá declararse la caducidad de la concesión por las causas que se prevén en el presente pliego, además de la falta de pago y los daños graves causados a las obras e instalaciones. La caducidad podrá afectar tanto al concesionario como a los subconcesionarios que cometan las infracciones expresadas, pero en caso de afectar a estos últimos el concesionario podrá y deberá a su instancia a ser considerado como interesado en el procedimiento a que haya lugar. La caducidad deberá ser notificada en todo caso a quien afecte y al concesionario con el plazo de un mes para que hagan las oportunas alegaciones y, en su caso, ofrezcan garantías suficientes si la infracción fuera subsanable, que el Ayuntamiento podrá aceptar volviendo de su acuerdo si lo estima oportuno.

Adjudicación.—La concesión será adjudicada mediante subasta sobre el tipo del canon de la concesión a mejorar al alza. Para la subasta se observarán los trámites prevenidos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y los plazos mínimos establecidos en dicho Cuerpo legal. La fianza que deberá constituir el concesionario será del 5 por 100 del montante del proyecto y los que deseen tomar parte en la subasta constituir un depósito equivalente al 2 por 100 del importe del citado proyecto.

Se reserva el derecho de tanteo que previene el artículo 71 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales en su párrafo primero a don Benito Malvar González, como petitionerio inicial.

Salvo el caso en que resulte adjudicado el remate al petitionerio, el concesionario deberá comprometerse a adquirir los materiales que en el proyecto figuran como de entrega por la contrata de la calle de Teófilo Llorente, otorgada en su día a don Benito Malvar González, por los precios que en el propio proyecto de la concesión figuran como de entrega por la citada contrata.

Adicional.—En todo lo no previsto especialmente en el presente pliego se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamentos de Bienes, Servicios y Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vigo, 21 de julio de 1961.—El Alcalde.—3.162.